

CONSTANCIA: Los demandados, señores ELSA MARÍA JARAMILLO CAÑAS y YOVANNY VALENCIA SERNA, fueron notificados de la orden de pago proferida en su contra por estado verificado el día 09 de noviembre del presente año. Los tres días de los cuales disponían para retirar la copia de la demanda y sus anexos transcurrieron 10, 14 y 15 de noviembre. El término para pagar y dar contestación a la demanda ocurrió los días 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 y 29 de noviembre de 2023. Los demandados dejaron transcurrir el término ante su silencio.

Días inhábiles 18, 19, 25 y 26, de noviembre de 2023.

Manizales, 30 de noviembre de 2023.



JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1809
DEMANDANTE	JHON SANTACOLOMA GONZALEZ
DEMANDADOS	ELSA MARÍA - JARAMILLO CAÑAS YOVANNY VALENCIA SERNA
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO DE RESTITUCION
RADICADO	170014003007-2023-00149-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor del ejecutante, por los siguientes rubros:

a) \$1.500.000., que corresponden a las costas liquidadas dentro del proceso declarativo de restitución adelantado ante este despacho con el mismo radicado.

Por auto del día 08 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor del demandante y en contra de los demandados, señores ELSA MARÍA JARAMILLO CAÑAS y YOVANNY VALENCIA SERNA, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual quedó surtida a través de estado verificado el día 09 de noviembre de 2023, a quienes se les advirtió de los términos que tenían para pagar y proponer excepciones, lapso que dejaron vencer ante su silencio.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que los ejecutados no efectuaron el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

Segundo: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: DISPONER la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE

Ángela María Tamayo J.

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado NUMERO 177 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023 MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c6e78df28660afb5c74e291527471abde47c16c89cecae809f91442d7ed95**

Documento generado en 04/12/2023 04:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>